



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), mayo dieciseises (16) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00134-00
Demandante	FRANCISCO RAFAEL RUIZ CARRASCAL
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema:	Bonificación judicial como factor salarial – Decreto 382 de 2013 servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. Se declara impedimento por tener la titular del juzgado interés directo en la resolución del asunto.

I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad tomar la decisión que en derecho corresponda en atención a que advierte que esta juez se encuentra impedida para continuar con el conocimiento del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 5 de julio de 2018¹, esta judicatura expreso estar impedida para conocer del presente proceso, oportunidad en la que se indicó que su imparcialidad podía verse afectada por un conflicto de intereses por ser cónyuge del doctor CALEB LÓPEZ GUERRERO, quien tramita más de 20 demandas relacionadas con el tema de la bonificación judicial, impedimento que se fundamentó en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002.

Debido a la anterior, se ordenó la remisión del expediente al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, unidad judicial esta que, mediante providencia del 23 de julio de 2018² decidió declarar infundado el impedimento manifestado y ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen, donde se le dio trámite hasta llegar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Pero, en fecha reciente - 5 de abril de 2019- el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA2019-11250, donde se adoptan

¹ Ver fl. 43

² Ver fl 47 y ss.

medicadas para lograr la descongestión de la jurisdicción contencioso administrativa, medidas que están dirigidas a la creación de despachos de magistrados con carácter transitorio para asumir el "*conocimiento de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales, promovidas por los servidores judiciales y otros servidores públicos a los que les aplique el mismo régimen...*".

Como es de notarse, el conocimiento de los asuntos que comprende el régimen salarial de los servidores judiciales, se encuentra asignado a los conjuces dado el impedimento que surge para los jueces.

En ese sentido al estar la reclamación ahora en trámite relacionada con esta juez, existen motivos suficientes para declararse impedida

Así las cosas, considerando que el impedimento abarca a la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, y en aplicación de lo previsto en los artículos 130 131 del CPACA, se ordenara remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo Corporación, como superior para que sea quien decida si el impedimento manifestado se encuentra fundado o no.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR el impedimento de la suscrita juez y de los demás jueces administrativos de este circuito, para conocer del proceso de la referencia con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO REMITIR el presente proceso al H. Tribunal Administrativo Corporación, como superior para que sea quien decida si el impedimento manifestado se encuentra fundado o no y, en caso positivo, seamos separados del conocimiento del presente medio de control.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez